

Constancia. Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados se comprueba que el abogado **ALEXANDER FAJARDO CONSUEGRA**, se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo  
Asistente Administrativo.



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03-014-2012-00758-00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Omar Jairo Muñoz Gutiérrez
<b>Decisión</b>	Reconoce personería y no termina por desistimiento tácito
<b>Providencia</b>	489V

Teniendo en cuenta memorial que antecede, donde se allega poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado ALEXANDER FAJARDO CONSUEGRA con T.P. 328.136, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes, dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, no se accede a la misma, dado que la última actuación del proceso, data del 19 de mayo de 2021, la cual se notifica por estados del 24 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

K.C.

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**